



PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
RADICACIÓN: 08372408900120220005400
ACCIONANTE: ANTONIA PADILLA DE VARGAS
ACCIONADO: PROTECCIÓN S.A., REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso al despacho el incidente de la referencia informándole que el accionante presentó desistimiento de la acción de tutela, sírvase proveer. Juan de Acosta, 06 de julio de 2022.

DANNY JOSÉ CASTRO NAVARRO
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA- ATLÁNTICO. Juan de Acosta, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, en atención al escrito presentado por el accionante procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El artículo 26 de Decreto 2591 de 1991 señala:

“Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía. (Negrilla fuera de texto)

Si bien la norma hace referencia a la acción de tutela, considera este operador jurídico que nada impide que sea extendida su aplicación al incidente de desacato, mismo que deviene de una acción de tutela previa.

Si lo anterior no fuese suficiente para definir la procedencia del desistimiento aquí planteado, el artículo 4º del Decreto 306 de 1992, reglamentario del Decreto 2591 de 1991 Indica que *“para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.”* Lo anterior, nos remite para el presente asunto al artículo 316, hoy Código General del Proceso, que establece:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas (...)

Conforme a lo anterior, y toda vez que la misma parte accionante, presentó desistimiento del incidente de desacato iniciado en contra de PROTECCIÓN S.A., informando que éste ya ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, por cuya inobservancia se realizó el presente trámite, considera este Despacho que es procedente aceptar el desistimiento presentado por la parte actora, respecto del incidente de desacato promovido.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento presentado por la señora **ANTONIA PADILLA DE VARGAS** de la presente acción de tutela.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
SEGUNDO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO FREYLE CAICEDO
JUEZ**